

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000305

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con la Resolución No. 000499 del 29 de junio de 2018, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, para la actividad de producción de asfalto que cuenta con tres trituradoras de canto rodado, km 54 + 500, vía Cordialidad, Arroyo de Piedra, predio "La Aguadita", ubicado en las 10° 37'32.6" N, 75°06'17.4" O, municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico.

Que el acto administrativo en mención fue notificado en fecha 4 de julio de 2018.

Que con el radicado N°007870 del 30 de agosto de 2019, la empresa **OBRESCA C.A.**, presentó a esta Corporación Informe técnico con los resultados de los estudios de: Monitoreo de emisiones atmosféricas por fuente fija, -Monitoreo de Calidad de Aire en el área de influencia de la unidad de producción de Asfaltos.

Que en cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental de esta Corporación, sobre los recursos naturales en el área de su jurisdicción y con el objeto de evaluar la documentación presentada con el radicado N° 007870 del 30 de agosto de 2019, el cual contiene los resultados de monitoreos de emisiones y calidad del aire, se practicó visita de inspección técnica en fecha octubre 9 de 2019, a la empresa **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, del cual se expidió el Informe Técnico N°001240 del 22 de octubre de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

*Resolución No. 000499 del 18 de julio de 2018, la C.R.A., otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, con NIT 830.006.821-9, y lo condicionó al cumplimiento de unas obligaciones.

1. Realizar un estudio Isocinético en la planta de asfalto en un plazo máximo de 45 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Monitoreando Material particulado (MP), SOx y NOx. La frecuencia de monitoreo se realizará de conformidad con el UCA calculado en el informe presentado para cada contaminante, el cual fue de cada 3 años para SO₂ y NOx y de cada 3 meses para material particulado. Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la CRA con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. Debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio de evaluación de emisiones en la fuente fija con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 909 de 05 de junio de 2008 MADT – ahora MADS, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000305

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

de los análisis de Laboratorio.

SI CUMPLE.

Observación: Mediante Radicado No. 007870 del 30 de agosto de 2019. Resultados: Se presentan los resultados del monitoreo en la Tabla No. 4 -Resultados y comparación con la norma -planta de asfalto (Condiciones de referencia: 25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%. -Flujo del contaminante (kg/h) >0,5).

Monitoreo	Contaminante	Resultado mg/m ³ El estudio de Emisiones Atmosféricas fue realizado el día 10 de abril de 2019	Norma: Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según Artículo 4. Tabla 1. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire	UCA	Frecuencia de monitoreo
Isociné tico	MP	49,55	50	0,99	Anual (todos los años)
	NOx	80,18	500	0,23	Cada 3 años
	SO ₂	<LC	500	0,00	Cada 3 años

<L.C. Límite de cuantificación, el cual equivale a 0,05 mL de acuerdo con el método de análisis empleado US EPA 8.

- La frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada contaminante y conforme al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas es:

FRECUENCIA DE MONITOREO PARA CADA FUENTE Y PARA CADA CONTAMINANTE.

FUENTE	PARAMETROS	UCA	Grado de Significancia	FRECUENCIA DE MONITOREO
Chimenea planta mezcladora asfáltica Continua BC 110 IB	Material Particulado MP	0,99	MEDIO	Anual (todos los años)
	Oxidados de Nitrógeno NOx	0,23	MUY BAJO	Cada 3 años
	Oxidados de Azufre SO ₂	0,00	MUY BAJO	Cada 3 años

2. Realizar un monitoreo en la planta de asfalto en un plazo máximo de 45 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con los siguientes parámetros PM10 Y PST, y luego de manera semestral, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (una viento arriba y dos viento abajo). Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la CRA con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El estudio de calidad de aire debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, durante un periodo de tiempo no menor de 18 días continuos de monitoreo. Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio de calidad de aire con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de aire vigente, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

SI CUMPLE

Observación: Mediante Radicado No. 007870 del 30 de agosto de 2019. Lo que aplica para la empresa OBRESCA C.A., es estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la unidad industrial OBRESCA, desarrollándolo conforme a lo establecido del numeral 5.7.2 al numeral 5.7.8 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la Tabla 20) del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010 -Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo, en donde se monitoree y se evalúen las emisiones generadas de PM10, conforme a la nueva norma de calidad de aire (Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017) y los lineamientos del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

3. La realización de estos estudios deberá ser por parte de un laboratorio acreditado por el IDEAM, durante un periodo de tiempo no menor de 18 días continuos de monitoreo. Y debe comunicarse a la CRA con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo de Calidad de Aire, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000305

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

verificación de la aplicación del protocolo correspondiente
SI CUMPLE
Observación: Conforme Radicado No. 00702 del 25 de enero de 2019
4. Presentar y cumplir con un programa de disminución de emisión de material particulado en la planta de asfalto
NO CUMPLE
<p>Observaciones: Al momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 09 de octubre de 2019, se evidencia generación de emisiones de material particulado (PM10) en el proceso de trituración. Las plantas trituradoras de OBRESCA C.A., no cuentan con un sistema de control de material fino (un ciclón u otro dispositivo colector de polvos) el cual recoja (o retenga) las partículas finas que se genera durante el proceso de triturado de los materiales pétreos. Por falta de un sistema de control, las plantas trituradoras descargan a la atmosfera gran cantidad de material particulado (finos).</p> <p>Parcialmente se cumple con el mecanismo de cubrimiento de material con lonas plásticas o polisombra en todos los puntos de acopio de material a cielo abierto, para evitar que las lluvias y el viento arrastren material particulado a las áreas circundantes y cuerpos de agua cercanos.</p> <p style="text-align: center;">Acopio de material de construcción sin cubrimiento.</p>
5. En el informe que contenga el estudio de calidad de aire, se debe anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 909 de 05 de junio de 2008 MADT – ahora MADS, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.
SI CUMPLE.
Observaciones: Mediante Radicado No. 007870 del 30 de agosto de 2019.
6. Cumplir con lo establecido en el Plan de Contingencias del sistema de control de emisiones de la planta de asfalto OBRESCA.
NO CUMPLE
<p>Observaciones: Conforme a lo requerido por esta Corporación mediante Auto No. 00122 de febrero de 2017, el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, requiere ser AJUSTADO conforme a lo dispuesto en el capítulo sexto (6) del Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes fijas y lo establecido en el Art. 2.2.5.1.9.2 del Decreto 1076 DE MAYO DE 2015, en relación a la presentación de un <u>Plan de contingencia adecuado a la naturaleza de su actividad</u>, que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes.</p> <p>Dicho plan de contingencias debe detallar la identificación de posibles fallas, las Acciones de Respuesta ante Emergencia en Sistemas de Control, las Actuaciones Generales para Casos de Contingencia Ambiental, las Medidas Preventivas y Correctivas, los Procedimientos Operativos de Respuesta en Caso de Falla de los Sistemas de control de emisiones, el Plan de Mantenimiento de los Sistemas de Control de Emisiones y el Seguimiento</p> <p>Debe contemplar acciones para Disminuir las emisiones atmosféricas en las actividades conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento de material de construcción en la unidad industrial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de humectación o de técnicas que controlen y reduzcan el nivel de las emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de materiales de construcción. • Cumplimiento del Artículo segundo (2º) de la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994. • Sistema de control de material fino en las maquinas trituradoras, el cual controle las partículas finas que se generan durante el proceso de triturado de la roca. • Cubrimiento con material plástico de los arumes de materiales de construcción (conos de canto rodado y material triturado), para controlar el arrastre sólidos con las aguas lluvias y el viento. • sistema de plumillas dispersoras de agua en las maquinas trituradoras, para mitigar la emisión de material particulado. • Con respecto a las vías de acceso, sitios de cargue y descargue y demás sectores no pavimentados <u>deberán permanecer húmedos.</u> <p>Control de velocidad de las volquetas y equipo rodante en las vías sin</p>
7. Mantener en funcionamiento adecuado el sistema de control de misiones de la planta de asfalto OBRESCA, con el fin de garantizar los niveles de emisión admisible conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
NO CUMPLE
Observaciones: Mediante Radicado No. 005354 del 20 de junio de 2017
<p>Reubicación del separador estático: Reubicación del separador estático, Limpieza de sedimentos en ducto de separador estático, Reconstrucción y reubicación del separador estático</p>

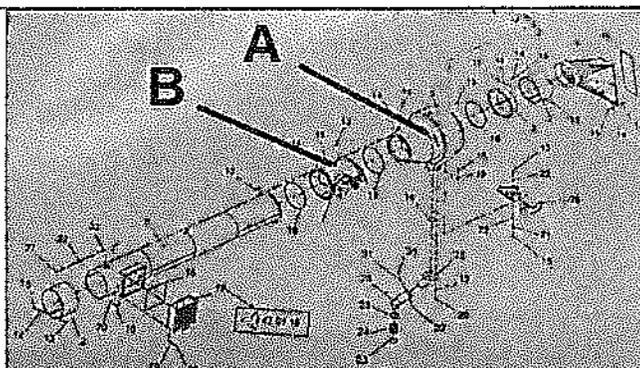
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000305

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”



Movimiento del separador estático, punto A al B

- Como primera acción correctiva se hizo limpieza del material que se encontraba acumulado en el ducto y posteriormente reubicación del separador estático (moviéndolo 1m hacia delante de la ventana de emergencia de la tubería de aire), ver Figura 1, Fotografías 1 y 2.
- Se solicitan 40 filtros de manga para reemplazar los deteriorados, específicamente los de la parte superior por donde ingresa el material. Actualmente se encuentran en proceso de compra tal como se evidencia en la orden de operación N° 732SAS.

8. Enviar en un plazo de 30 días hábiles ante la CRA los estudios isocinéticos y de calidad de aire, realizados luego de que se apruebe el permiso de emisiones atmosféricas.

-o-

Observaciones: Es contradictorio con los numerales 1 y 2 del Artículo segundo de la Resolución No. 000499 del 18 de julio de 2018 que establecen 45 días (no 30 días)

9. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la CRA, adicionales a las descritas en el concepto.

10. Diligenciar el RUA manufacturero

Si Cumple

Observaciones: La empresa se encuentra registrada en el RESPEL y a la fecha se encuentra actualizado hasta el periodo de balance año 2018

11. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la CRA, adicionales a las descritas en el concepto. De manera permanente mantener cubiertas con material plástico los arrumes y/o conos de granulares que se encuentran almacenados a granel y a cielo abierto en los patios de la unidad industrial, para efectos de prevenir el arrastre de polvo (finos) por la acción del viento y las aguas lluvias.

CUMPLIMIENTO PARCIAL

Observaciones: No se cumple 100% con el mecanismo de cubrimiento de material con lonas plásticas o polisombra en todos los puntos de acopio de material a cielo abierto, para evitar que las lluvias y el viento arrastren material particulado a las áreas circundantes y cuerpos de agua cercanos.

12. Todas las medidas y/o acciones implementadas para prevenir, mitigar y controlar las emisiones atmosféricas provenientes de las fuentes fijas y de las Fuentes dispersas, deberán documentarse y cumplirse de manera permanente en el tiempo, es decir, se requiere que sean 100% operativos dentro de la estructura administrativa de cada Unidad industrial del centro de producción de asfalto del Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico. El cumplimiento de los objetivos para la mitigación y control de emisiones atmosféricas que impactan la calidad de aire en el área de influencia del centro de producción de asfalto del Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, depende de su implementación y operatividad permanente.

NO CUMPLE

Observaciones: Al momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 09 de octubre de 2019, se evidencia generación de emisiones de material particulado (PM10) en el proceso de trituración. Existen dos (2) Máquinas trituradoras: Una en operación y dos en espera (fuera de servicios).

Las plantas trituradoras de OBRESCA C.A., no cuentan con un sistema de control de material fino (plumillas aspersores, un ciclón u otro dispositivo colector de polvos) el cual recoja (o retenga) las partículas finas que se genera durante el proceso de triturado de los materiales pétreos. Por falta de un sistema de control, las plantas trituradoras descargan a la atmósfera gran cantidad de material particulado (finos).

Parcialmente se cumple con el mecanismo de cubrimiento de material con lonas plásticas o polisombra en todos los puntos de acopio de material a cielo abierto, para evitar que las lluvias y el viento arrastren material particulado a las áreas circundantes y cuerpos de agua cercanos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

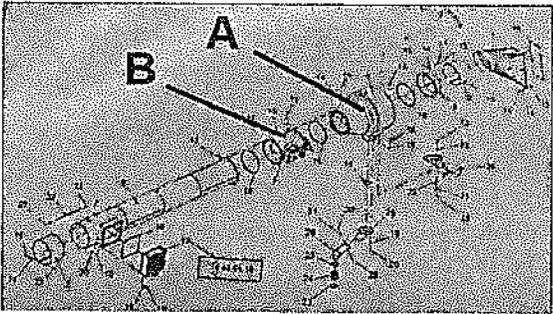
0 0 0 0 0 3 0 5

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

13. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente Permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad OBRESCA C.A., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
SI CUMPLE
Observaciones: No se ha presentado modificaciones.

***Auto No. 00122 de febrero de 2017, establece unos requerimientos a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico**

1- Tramitar de forma inmediata el permiso de emisiones atmosféricas.
SI CUMPLE
Observaciones: Fue otorgado mediante Resolución No. 000499 del 18 de julio de 2018.
2- Tomar las medidas correctivas en su sistema de control de emisiones de las chimeneas de las tres (3) plantas mezcladoras de asfalto (OBRESCA, EMMA, ASSA-grupo constructor), para efectos de que las emisiones de material particulado cumplan con la norma de emisiones.
SI CUMPLE
Observaciones: Mediante Radicado No. 005354 del 20 de junio de 2017
<i>Reubicación del separador estático: Reubicación del separador estático, Limpieza de sedimentos en ducto de separador estático, Reconstrucción y reubicación del separador estático.</i>

Movimiento del separador estático, punto A al B
<ul style="list-style-type: none"> • Como primera acción correctiva se hizo limpieza del material que se encontraba acumulado en el ducto y posteriormente reubicación del separador estático (moviéndolo 1m hacia delante de la ventana de emergencia de la tubería de aire), ver Figura 1, Fotografías 1 y 2. • Se solicitan 40 filtros de manga para reemplazar los deteriorados, específicamente los de la parte superior por donde ingresa el material. Actualmente se encuentran en proceso de compra tal como se evidencia en la orden de operación N° 732SAS.
Mediante Radicado No. 008547 del 18 de agosto de 2017, empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., entrega informe con los resultados del monitoreo de emisiones atmosféricas en la chimenea de la Planta de asfalto OBRESCA C.A., para el contenido material particulado (MP), realizado el 08 de agosto de 2017. Anexa 99 folios + un CD. La medición se realizó después de ejecutar el plan de acción de mantenimiento y limpieza del sistema de control de emisiones, con reubicación del separador estático.
3- Presentar un informe que detalle las medidas implementadas para el control de emisiones en las chimeneas de las tres (3) plantas asfálticas.
SI CUMPLE
Observaciones: Igual que el anterior requerimiento
4- AJUSTAR los planes de Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, conforme a lo dispuesto en el capítulo sexto (6) del Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes fijas y lo establecido en el Art. 94 del Decreto 948 de 1995, en relación a la presentación de un <u>Plan de contingencia adecuado a la naturaleza de su actividad</u> , que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes
NO CUMPLE
Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017. Los Planes de contingencias se presentaron sin ajustar tal como lo exigía el Auto No. 0000122 de febrero de 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000305

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

5- Contemplar acciones para Disminuir las emisiones atmosféricas en las actividades conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento de material de construcción en las cuatro unidades del consorcio (KMA Construcciones S.A., Obras Especiales - OBRESCA C.A., Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor y Constructora EMMA LTDA.).
NO CUMPLE
Observaciones: En la visita técnica de seguimiento ambiental realizada los días 27 de octubre de 2017 y 17 de julio de 2018, en la unidad OBRESCA C.A., se evidencia actividad de trituración, se evidencia actividad de trituración sin sistema de control de emisiones. Se evidencia daño en el cerramiento perimetral que controla las partículas suspendidas en el aire (Polisombra rasgada y caída).
6- Implementar Sistemas de humectación o de técnicas que controlen y reduzcan el nivel de las emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de materiales de construcción
SI CUMPLE
Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017. Sin embargo, esta Corporación pudo evidenciar que las técnicas utilizadas para reducir los niveles de concentración de emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de materiales de construcción son deficientes (unas veces se hace otras no se hace), no son permanentes en el tiempo.
7- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la resolución 541 del 14 de diciembre de 1994
NO Aplica
Observaciones: Norma derogada
8- Implementar un sistema de control de material fino en las máquinas trituradoras (un ciclón u otro dispositivo colector de polvos) para el control de partículas finas generadas en el proceso de trituración. Por falta de un sistema de control, las trituradoras descargan a la atmosfera gran cantidad de material particulado.
NO CUMPLE
Observaciones:
9- Dar cumplimiento a la medida preventiva consistente en el cubrimiento con material plástico de los arrumes de material de construcción (conos de canto rodado).
CUMPLIMIENTO PARCIAL
Observaciones: Conforme a lo evidenciado en la visita de seguimiento
10- Implementar un sistema de plumillas dispersoras de agua en las máquinas trituradoras, para mitigar la emisión de material particulado.
NO CUMPLE
Observaciones:
11- Con respecto a las vías de acceso, sitios de cargue y descargue y demás sectores no pavimentados deberán permanecer húmedos.
SI CUMPLE
Observaciones: Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017. Esta Corporación pudo evidenciar que las técnicas utilizadas para reducir los niveles de concentración de emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de materiales de construcción son deficientes (unas veces se hace otras no se hace), no son permanentes en el tiempo.
12- Control de velocidad de las volquetas y equipo rodante en las vías sin pavimentar (cumplir con la velocidad baja o mínima) para atenuar la emisión de polvos.
SI CUMPLE
Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017.
13- Acondicionar el área del surtidor de combustible, tal que se presente afectaciones al suelo por el derrame de combustibles
NO CUMPLE
Observaciones: Esta Corporación pudo evidenciar que el área de surtidor de combustibles continúa sin techo, sin piso de concreto reforzado en la zona de cargue y sin depósito colector de aguas oleosas que eventualmente lava (por lluvias) la zona del surtidor de combustible.
14- Presentar en un término máximo de sesenta (60) días hábiles el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas (de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la CRA mediante Resolución 524 de 2012) del que trata el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 201
NO CUMPLE
Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017. La información aportada por la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, NO aplica para un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas (de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la CRA mediante Resolución 524 de 2012). Una cosa es El Plan de Contingencia Para los Sistemas de Control de Emisiones de las plantas de asfalto (para el control de emisiones en las chimeneas de las unidades industriales) y otra muy diferente es el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000305

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

15- Cumplir con el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos debe cumplir con en el artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de diciembre 2005
NO CUMPLE
Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017. La empresa argumenta sobre las acciones tomadas para derrames en vías de tránsito y en las cercanías de la unidad industrial, lo cual no aplica para para mejorar la mala gestión integral de residuos al interior de todas las unidades de producción asfáltica (Sitios inadecuado para el almacenamiento temporal de los residuos y mala clasificación).

***Auto No. 01146 del 03 de noviembre de 2016, requerimientos a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico. UNIDAD INDUSTRIAL OBRESCA C.A.**

1- Informar a la CRA sobre el estado actual de sus actividades, en un término máximo de 30 días hábiles a partir de la ejecutoria de presente acto administrativo.
SI Cumple
Observaciones: Radicado No. 006510 del 24 de julio de 2017
2- Cumplir con unas recomendaciones:
<ul style="list-style-type: none"> Consortio Grupo Constructor Ruta Caribe -evitar en todo momento la aparición prolongada de cortinas de humos oscuros provenientes de la chimenea del secador perteneciente a la planta de producción de mezcal asfáltica. La empresa debe respetar en todo momento los tiempos de remplazo de todos los elementos mecánicos establecidos por el fabricante y tomar las medidas correctivas necesarias de manera inmediata sobre el quemador de ACPM cuando estas emisiones sean visualizadas
SI CUMPLE
Observaciones: Radicado No. 19452 del 20 de diciembre de 2016 (OBRESCA C.A.),
<ul style="list-style-type: none"> Mantener en todo momento la integridad del cercamiento en forma de "L" que rodea las pilas de materias primas cuando la planta se encuentre en estado de producción. La empresa debe asegurarse de que todas las polisombras utilizadas en el predio para el control de emisiones de polvo derivadas del manejo de las materias primas, cumplan con las características de hermeticidad y altura suficientes para su correcta labor
No Cumple
Observaciones: No cumple para las unidades industriales OBRESCA S.A.
<ul style="list-style-type: none"> Abstenerse de operar la planta de reducción y clasificación de materiales pétreos sin el funcionamiento del sistema de humectación. Es importante que la empresa impere el control de las emisiones de material particulado sobre las de producción de triturados y realice las reparaciones de manera inmediata sobre dicho sistema cuando éste lo requiera.
No Cumple
Observaciones: Conforme a lo evidenciado en la visita
<ul style="list-style-type: none"> La empresa debe asegurar en todo momento que no existan emisiones fugitivas de material particulado desde la planta hacia los alrededores de la misma. La empresa debe tomar nota de las posibles nubes de polvo y su dirección para contrarrestarla con mallas polisombras o cualquier otro mecanismo que resulte viable y suficiente para retener la totalidad de la emisión.
NO Cumple
Observaciones: Después de todas las medidas preventivas y de mitigación propuestas,
<ul style="list-style-type: none"> Más allá de las actividades de riego sobre las vías internas del predio, la empresa debe detectar los puntos críticos de mayor levantamiento de polvo al paso de vehículos pesados y realizar labores rutinarias de barridos que permitan evitar el acumulamiento de finos en esas áreas.
NO aplica
Observaciones: Es una recomendación no un requerimiento
<ul style="list-style-type: none"> Se debe vigilar que los camiones que transportan el material pétreo desde y hacia la planta de trituración de piedra caliza, cumplan con lo establecido en la resolución 541 de 1994 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concerniente al correcto cubrimiento de los materiales transportados y demás regulaciones señaladas por dicha resolución

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

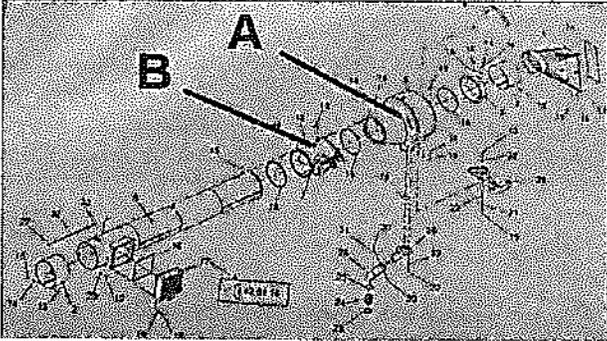
00000305

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

NO aplica
Observaciones: Es una recomendación no un requerimiento

***Auto No. 001701 del 30 de diciembre de 2016**, establece unos requerimientos a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A. UNIDAD INDUSTRIAL OBRESCA C.A.

1- Cumplir con lo establecido en el Plan de Contingencias del sistema de control de emisiones atmosféricas de la planta OBRESCA, ubicada en arroyo de piedra –Luruaco.
NO CUMPLE.
Observaciones: A pesar que la empresa mediante Radicado No. 010608 del 21 de noviembre de 2011, mediante Radicado No. 002171 del 16 de marzo de 2015 y mediante Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017 (En la carpeta ANEXOS Auto 00000122, en el ANEXO 1), entregó los Planes de contingencias para los sistemas de control de emisiones, se evidencia que dicho programa no ha sido ejecutado, es decir, no implementados y sin la operatividad respectiva, dichos planes No se han puesto en práctica. El programa NO está siendo aplicado por la empresa OBRESCA C.A.
2- Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de control de emisiones atmosféricas de la planta de asfalto OBRESCA, con el fin de garantizar los niveles de emisión, conforme a la normatividad ambiental vigente.
SI CUMPLE
Observaciones: Mediante Radicado No. 005354 del 20 de junio de 2017 Reubicación del separador estático: Reubicación del separador estático, Limpieza de sedimentos en ducto de separador estático, Reconstrucción y reubicación del separador estático

Movimiento del separador estático, punto A al B
<ul style="list-style-type: none"> • Como primera acción correctiva se hizo limpieza del material que se encontraba acumulado en el ducto y posteriormente reubicación del separador estático (moviéndolo 1m hacia delante de la ventana de emergencia de la tubería de aire), ver Figura 1, Fotografías 1 y 2. • Se solicitan 40 filtros de mangá para reemplazar los deteriorados, específicamente los de la parte superior por donde ingresa el material. Actualmente se encuentran en proceso de compra tal como se evidencia en la orden de operación N° 732SAS.

***Auto No. 001699 del 30 de diciembre de 2016**, requerimientos a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A.

Se repiten los mismos requerimientos mediante **Auto No. 001700 del 30 de diciembre de 2016**

1-Optimizar inmediatamente el sistema de control utilizado para disminuir los niveles emitidos de material particulado por las distintas plantas de asfaltos, y así mismo deberá enviar evidencias ante la C.R.A., del cumplimiento de esta obligación, incluyendo estudio Isocinético y de calidad de aire para PM10, luego de implantado el sistema de mejoramiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000305

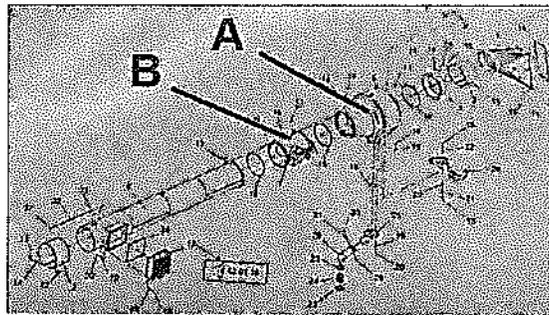
2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- Los estudios Isocinéticos y de calidad del aire deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Los estudios deben contener la metodología de los muestreos, información meteorológica y dirección del viento y la comparación de los resultados obtenidos con los límites máximos admisibles por la norma.
- La duración de los estudios de calidad de aire debe ser mínimo de 7 días continuos.
- El muestreo de calidad de aire debe ser realizado contemplar tres (3) estaciones como mínimo, una estación ubicada en sotavento y dos ubicadas en barlovento.
- los muestreos deben ser informados a la CRA con 15 días de anticipación para el acompañamiento respectivo.

SI CUMPLE.

Observaciones: Mediante Radicado No. 005354 del 20 de junio de 2017. *Reubicación del separador estático: Reubicación del separador estático, Limpieza de sedimentos en ducto de separador estático, Reconstrucción y reubicación del separador estático*



Movimiento del separador estático, punto A al B

- Como primera acción correctiva se hizo limpieza del material que se encontraba acumulado en el ducto y posteriormente reubicación del separador estático (moviéndolo 1m hacia delante de la ventana de emergencia de la tubería de aire), ver Figura 1, Fotografías 1 y 2.

Se solicitan 40 filtros de manga para reemplazar los deteriorados, específicamente los de la parte superior por donde ingresa el material. Actualmente se encuentran en proceso de compra tal como se evidencia en la orden de operación N° 732SAS.

Mediante Radicado No. 008547 del 18 de agosto de 2017, empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., entrega informe con los resultados del monitoreo de emisiones atmosféricas en la chimenea de la Planta de asfalto OBRESCA C.A., para el contenido material particulado (MP), realizado el 08 de agosto de 2017. Anexa 99 folios + un CD. La medición se realizó después de ejecutar el plan de acción de mantenimiento y limpieza del sistema de control de emisiones, con reubicación del separador estático.

2- Enviar los estudios Isocinéticos y de calidad de aire realizados en los años 2012 y 2011

NO CUMPLE (PARA EL AÑO 2012)

Observaciones: La empresa realizó en el mes de agosto de 2011 el monitoreo isocinético en las chimeneas de las plantas de asfalto y realizó estudio calidad de aire entre el 21 y el 30 de Julio de 2011. Dichos estudios fueron en su momento evaluados por esta corporación.

No existen evidencias del cumplimiento de la empresa lo correspondiente al año 2012

- CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°1240 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019.

Todas las medidas y/o acciones implementadas para prevenir, mitigar y controlar las emisiones atmosféricas provenientes de las fuentes fijas y de las Fuentes dispersas, no están documentadas y NO se cumplen de manera permanentemente en el tiempo, es decir, se requiere que sean 100% operativos dentro de la estructura administrativa de la Unidad industrial **OBRESCA C.A.** El cumplimiento de los objetivos para la mitigación y control de emisiones atmosféricas que impactan la calidad de aire depende de su implementación y operatividad permanente.

- La concentración promedio de material particulado en las emisiones de la chimenea de 49,55 mg/m³, a condiciones de referencia de temperatura y presión, a una concentración de oxígeno del 11%. El resultado obtenido se encuentra por debajo del límite establecido para proceso productivo Artículo 4, Tabla 1 (flujo de contaminante ≥ 0,5 kg/h MP: 50 mg/m³), para equipos de combustión externa nuevos Artículo 8 Tabla 5 (MP: 50 mg/m³), por tanto, es conforme con lo establecido en la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 MAVDT (HOY MADS).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000305

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- La concentración promedio de óxido de azufre (SO₂) en las emisiones de la chimenea es de menor al límite de cuantificación (LC) técnica analítica el cual equivale a 0,05 mL de acuerdo con el método de análisis empleado US EPA 8, a condiciones de referencia de temperatura y presión, a una concentración de oxígeno del 11%. El resultado obtenido se encuentra por debajo del límite establecido (500 mg/m³), POR TANTO, ES CONFORME CON LOS ARTICULOS 4 Y 8, Tabla 1 y 5 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 MAVDT (HOY MADS).
- La concentración promedio de óxido de nitrógeno (NOx) en las emisiones de la chimenea es de 80,18 mg/m³, a condiciones de referencia de temperatura y presión, a una concentración de oxígeno del 11%. El resultado obtenido se encuentra por debajo del límite establecido para proceso productivo Artículo 4, Tabla 1 (NOX: 500 mg/m3), para equipos de combustión externa nuevos Artículo 8 Tabla 5 (NOX: 350 mg/m3), por tanto, es conforme con lo establecido en la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 MAVDT (HOY MADS)
- La frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada contaminante y conforme al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas es:

FRECUENCIA DE MONITOREO PARA CADA FUENTE Y PARA CADA CONTAMINANTE.				
FUENTE	PARAMETROS	UCA	Grado de Significancia	FRECUENCIA DE MONITOREO
Chimenea planta mezcladora asfáltica Continua BC 110 IB	Material Particulado MP	0,99	MEDIO	Anual (todos los años)
	Oxidados de Nitrógeno NOx	0,23	MUY BAJO	Cada 3 años
	Oxidados de Azufre SO ₂	0,00	MUY BAJO	Cada 3 años

Resultados del monitoreo de calidad de aire en el área de influencia de la unidad de producción de asfaltos:

- ✚ En general, los valores de material particulado PM10 en el área de estudio presentan valores menores en la estación 1 (Zona Oficinas) y valores mayores en la estación 3 (Patio de acopio). Los valores no superaron la norma diaria y anual en ninguna de las 3 estaciones de monitoreo, dando cumplimiento a los valores límites establecidos en la Resolución 2254 del 2017.
- ✚ Esta Resolución no contempla el parámetro PST en el listado de contaminantes criterios, por ende, la misma no cuenta con un estándar comparativo. De manera informativa, se colocaron los valores máximos permisibles por la resolución 610 de 2010 (300 ug/m3 como límite diario y 100 ug/m3 como límite anual), y se registraron concentraciones diarias y promedios por debajo de estos valores en cada estación de monitoreo.
- ✚ Las fuentes de emisión de partículas a la atmósfera que fueron identificadas en la zona de estudio corresponden a fuentes de tipo industrial como la planta de asfalto de la empresa EMMA, y de fuentes móviles debido al flujo vehicular asociado a las actividades de tránsito de vehículos pesados y livianos en las vías aledañas a la empresa; además, de fuentes fijas correspondientes al proceso de producción de empresas colindantes como la planta de asfalto de EMMA.
- ✚ La interpretación que se le puede dar al valor adimensional obtenido en el cálculo ICA, es el descrito en el artículo 19 de la Resolución 2254 del 2017 para el rango 0 – 50 “Verde”, el cual indica que el estado de calidad del aire para el parámetro evaluado es Buena y que se supone un riesgo bajo para la salud.

Teniendo en cuenta el Informe Técnico N°001490 del 30 de diciembre de 2019, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, y la norma ambiental aplicable al caso, esta Entidad considera procedente requerir a la **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000305

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 72 de la Resolución N° 909 de 2008, define *“Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Resolución Número 909 del 5 de Junio de 2008 Hoja No. 26 “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones” Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas. Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

Que la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, determina los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones legales.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala *“Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones**” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que el párrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, define las especificaciones establecidas para el almacenamiento temporal de residuos sólidos y peligrosos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000305

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

Que el literal b) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Establece: *"Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos"*.

Que el Artículo 2.2.6.1.3.2 *Ibidem*, Responsabilidad del generador. *"El generador será responsable de los residuos peligrosos que el genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a salud y al ambiente."*

Parágrafo El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental".

Que el Artículo 2.2.6.1.3.6 *ibidem*, relaciona las *"Obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el transportador debe:*

...(...)...

Que el Artículo 2.2.6.1.3.7 *ibidem*, establece las *"Obligaciones del Gestor o receptor las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento, y/o valorización(incluida la recuperación, el reciclaje a la regeneración),tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:*

....(....)....

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, representada legalmente por el señor OSCAR VENAVIDES y/o JULIO ESPINEL MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. Realizar y presentar de manera inmediata un estudio técnico de dispersión de contaminantes con las plantas trituradoras-Clasificadoras en operación al máximo, para determinar la magnitud del impacto ambiental causado. Se debe modelar la concentración de PM10. Dicho estudio técnico de dispersión de contaminantes se debe realizar con base en los resultados obtenidos en los monitoreos de calidad de aire y de conformidad con el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. Implementar medidas correctivas para dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015, (Gestión integral de los residuos o desechos peligrosos).
3. Presentar de manera inmediata el informe técnico de la gestión integral de residuos al interior de la unidad de producción asfáltica (Sitios adecuado para el almacenamiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000305

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- temporal de los residuos y mala clasificación). Derrames al suelo de residuos líquidos peligrosos (Aceite usado y/o hidrocarburos).
4. Acondicionar el Tanque de almacenamiento de combustible DIESEL con piso en concreto reforzado, rejilla perimetral y dique de contención (que incluya trampa de grasas) para contener un eventual derrame y la contaminación del suelo y los drenajes de aguas lluvias.
 5. Acondicionar el área de cargue y descargue del Tanque de almacenamiento de emulsión asfáltica con piso en concreto reforzado y deposito colector de derrames para prevenir que la emulsión asfáltica llegue a al suelo y a los drenajes de aguas lluvias.
 6. En lo sucesivo **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, debe realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada contaminante y conforme al siguiente cronograma:

FRECUENCIA DE MONITOREO PARA CADA FUENTE Y PARA CADA CONTAMINANTE.				
FUENTE	PARAMETROS	UCA	Grado de Significancia	FRECUENCIA DE MONITOREO
Chimenea planta mezcladora asfáltica Continua BC 110 IB	Material Particulado MP	0,99	MEDIO	Anual (todos los años)
	Oxidados de Nitrógeno NOx	0,23	MUY BAJO	Cada 3 años
	Oxidados de Azufre SO ₂	0,00	MUY BAJO	Cada 3 años

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001240 del 22 de Octubre de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico de la presente actuación administrativa.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

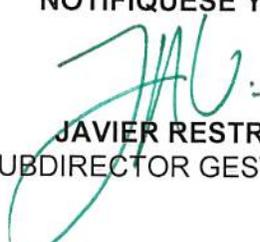
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 MAR. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

Exp: 0703-056; 0701-281.
INF T. 1240 22/10/2019

Proyecto: M.García.Abogada.Contratista./Luis Escorcía Varela. Supervisor
Revisó: Karem Arcón Jiménez. Coordinadora Grupo de Trámites y Permisos ambientales